

Aranda

Testamento de don Juan Jimenez de Orca,
Conde de Aranda, hijo de don Fernando y doña
Juana de Toledo, hecho siendo sabero en Epila
a 29 Abril 1584. el cual revoco por que hizo
posteriormente en 16 Mayo 1585 ante Diego
Jacet, not. del v.º de la Ciudad de Zaragoza

Leg.º - - - 5.º
Num.º - - - 34.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

N. 1.

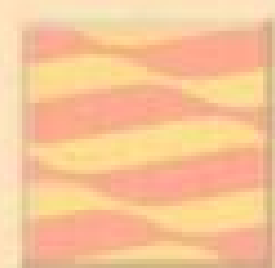
S. 10. leg. 113-19/1

Testamento de D. Juan Ximenez
de Ixxea Conde de Axanda, hijo
de D. Hernando y D.^a Juana de To-
ledo = 29 de Abril de 1554.



GOBIERNO
DE ARAGON

Testamento de d.ⁿ Juan Ximenez de Vixea,
Conde de Aranda, hijo de d.ⁿ Fernando, y
d.^a Juana de Toledo, hecho siendo sobtano en
Epila a 29 de Abril de 1554; el qual revo-
co por el que hizo posesionamente en 16 el
Mayo de 1585, ante Diego Fecer, Notario del
Numero de la Ciudad de Tarazona.



en la villa de erila a xxv de abril año
1559

en el nombre de dios nro señor jhu xpo como
este ordenado q todos ayamos de morir y no
sepamos el quando por tanto yo do juan
pimenez duvrea conde de aranda et hi
jo legitimo y natural de los muy illes
señores do hernando pimenez duvrea de
fernando y doña juana de toledo mis seño
res y padres et de sano y en mi bue seño
gueriendo evitar pleytos y diferendias en
tre los abaxo no brados mis deudos y otras
qualquier psonas sobre los mfealcritos bie
nes mios reuocando et lo qual quere testa
mento codicillo y vltima vltima volu tad por mi
fecha y ago y horden el presente mi vlt
timo testa mento vltima vltima volu tad ordina
cio y disposicion de todos mis bienes en
la forma y manera siguiente

primera mente encomiendo mi anima
a nro salvador jesus xpo y el cuerpo quere

que sea sepultado en la capilla llamada de los
señores en la yglesia parrochial de Santa ma-
ria de esta villa de epila en la sepultura
donde jace mi padre

Item quiero ordeno y mando que me sean echas
mis de funciones nobena y cabo de año en la di-
cha yglesia de Santa maria de esta villa de
epila y por los sacerdotes de ella sin mi-
guna cosa para lo qual quiero que sean
tomados de mis bienes mil sueldos dine-
ros sagres

Item quiero que se digan por mi anima quinié-
tas missas luego que se re finado en el mones-
terio o monesterios de frares franciscos obser-
vantes ^{o los frares de epila} que se digan en las
ciudades de cogeto y sede porcellas de lima
na mil sueldos de meros sagres

Item quiero que sea pagadas mis deudas y sa-
tis fechas las injurias que yo fuere obligado
a satis fazer y pagar

Item de po por parte y por legitima heren-
cia a las señoras doña maria duquesa
y doña catalina duquesa mis herma-
nas y adonlope y donmanuel y don-
miquel duquesa y atodor mis parien-
tes y deudos y personas que por parte o derecho
pueden don o pueda al casar en
mis bienes cada cinco sueldos por bie-
nes muebles y otros cada cinco por bienes
sitios con los quales quiero que se haya de
tener y tenga por lo tanto de toda par-
te y derecho de legitima que segun fuere
derecho y observancia de presente rey no
de ayo o en otra manera les pueda
pertener y que mas no pueda haver
ni alcanzar

Item de po de gracia especial por los
muchos trabajos que por mi asostenido a mi
señora doña suana de toledo madre mia
y señora de todos mis bienes muebles y por sy
muebles de qual quiere especie que sean y
me pertenezca en qual quiere manera

sin y capta alguna para hazer dello
a su proprio voluntad. Si su señoría bi
bi sera y sebiu no sera los diez
de gracia especial a la señora do
ña catalina duran mi herma
no para hazer otros a su proprio
voluntad

Item de gracia especial a la
dicha señora doña Juana de Toledo
mi señora y madre sobre mis villas
y lugares dos mil ducados de renta
cada uno no pagaderos por mi here
dera o herederos ni fijas criadas. La
solución y paga de los dichos dos mil du
caos sera en tal día y mes q yo
falleciere y la primera solución se
ra el día q cumpliere el año de
mi fallecimiento. Los diez durante
la vida de su señoría a los quales goze
mientras viviere para sustentarse su honra

y estado como es razon y estos todos a
su señoría de mas y a todas las de los
y usufructo q su señoría tiene sobre mi
casa los quales derechos y usufructo quiero
que se cumpla y pague luego q yo se
re finado a toda su voluntad

Item de gracia especial y por
ayuda de dote y casa me to a la dicha
doña catalina duran mi hermana
si al tiempo q yo muriere no sera casa de
ni por mi dote y a dote de dote o prometido
de lo treinta mil ducados al día de los di
chos bienes muebles en q podria suceder
los quales leaya de dar mi heredera in
testamento o el sucesor suyo y consignar en
los primeros frutos y rentas de los bienes si
tios de mi viueza al herencia y antes de
tomar la posesión haya de hacer lo obliga
ción y escritura conuiente y de los pagar
dentro de dos años

Item el dicho mi código de arando
y todas mis villas y lugares vasallos ca

las malinas y otras herbas y pecados suri
dicio civil y criminal mero y nureto
imperio y todo qualquier bienes mi
os rayes no bñs. derechos y acciones que
yo tengo y poseo en el presente rey
no de aragon y en el de cataluña y no
podes y en otras qualquier partes de
qualquier noble genero o especie que
sea y me p[er]tenezca al delante los
quales quiero haver y de aqui por no
brados confrontados y designados bien
y suficiente mente debida mente y se
gu fueron haciendo de todos ellos un cuer
po y unon per petua in divisible
todos juntos asy como yo los tengo
y poseo en caso supiero q me acoteades
morir sin hijos o hijas mios ni descendi
entes de mi cuerpo legitimas y dele
gitimo matrimonio procreados y no
en otra manera los deyo todo como
dicho es ala dicha Señora dona

maria de aragon mi hermana mayor
de qualquier la instituya here de aragon
y de cataluña si bñs. no bñs. y morira
sin hijos legitimas de legitimo matrimo
nio procreados o descendientes legitimas
conforme a esta mi dispensacion y im
do en tal caso deyo y substituyol ala
dicha Señora dona cataluña de aragon
mi hermana en el dicho mi herencia y mi
universal a saber es ala una y ala otra
cada vna en caso q suceda con las con
dicion y condiciones abajo puestas y si qual
quiera de las bñs. no bñs. y morira sin
hijos legitimas y de legitimo matrimo
nio procreados o descendientes legitimas
en tal caso quiero ordeno y mando q
suceda en los dichos mis bienes el pariente
en te mio mas pro y mago de la parte
de mi padre es a saber de donde los
dichos bienes mios derivan y proceden le
gitimo de legitimo matrimonio procre
ado y en sus hijos legitimas y descen
dientes

ter legitimo conq en falta de ellos sien-
pre aya de subceder el pariente
mas propinco legitimo y de legitimo
matrimonio procreado de manera q
unosolo aya de heredar de co tmo
los dichos mis bienes y esta orden qui-
ero q se guarde de nos en otros in-
finita en falta de los subcesores o sub-
cessores q por tiempo seran por manera
q la dicha mi casa bienes y herencia
nada salga de las dichas mis herma-
nas y hijos y descendientes de las legitima-
mos y de legitimo matrimonio pro-
creados y en falta de ellos y de sus hijos
o hijas y descendientes legitimos de legitimo
matrimonio procreados o q falte la
linea recta de uno y de otra en
tal caso y en falta de ellos y de sus hijos
o hijas y descendientes legitimos y de
do siempre de uno en otro co forme
a esta mi disposicio succeda uno de
los parientes misos mas propinquo de
parte de mi padre como esta de
cho y de daro de los un dos co q

haya de subceder los dichos mis hermanas
quiere ordeno y mando q si la dicha se-
ñora maria divorcea mi hermana o
los suyos en sacato y la dicha señora do-
ña catalina o los suyos en sacato subce-
deran en los bienes de la dicha mi vi-
dual herencia q no los puedan vender
ca niar pmutar ni en otra qual qui-
ere manera en sacato ni dar poder
allos ni de alguna pte de ellos en nin-
guna manera ni por ninguna causa
por veinte q sea y por sus herederos de
qual quier subcesor o subcessores la madre
en esta mi vnclo y testamento por el
qual quiero ordeno y mando q si la di-
cha señora doña maria divorcea
mi hermana tendra mas de un hijo
q aquel q sea segundo de pues al
primero pues sea habil y capaz haya
de heredar todos los dichos mis bienes
conq aya de llevar y llebe el titulo
no bre armas y apellido de mi casa

y por muerte de segundo sin hijos sub
ceda el tercero y de la misma ma
nera y se de la misma manera al por
tercio que como se ha dicho sea segundo
guardando el orden de primo ge
nitura y si por caso no tubiere mas
que un hijo y a quel aya de suceder en
los dichos mis bienes de la universal
herencia y si por caso no tubiere hijos
varones y tubiere hijas mugeres et
obra hijas varones de la dicha Señora
dona catalina duquesa herman
ma quiero ordeno y mando que
que aya de venir y venga la dicha
mi universal herencia en su hijo va
rio segundo legitimo de legitimo ma
trimonio procreado segundo del qual
de primero que se ha abito y capaz con
que aya de llevar el titulo no bre y
armas y apellido de mi casa y linaje
y por muerte de segundo hijo

sin hijos subceda el tercero y así de uno
en otro hasta el postero y si hijos no tu
biere mas que uno que aquel suceda y sea
Señor de mi hacienda segun lo de esta
subcesion como arriba se dice en la
Señora dona maria ni mas ni menos y
entalla que las dichas mis hermanas no
tubiere hijo varo y lo tubiere y aquel mu
riere sin hijos legitimos de legitimo ma
trimonio procreados que aya de venir y
venga los bienes de la dicha mi univer
sal herencia en la hija mayor fembra de
la dicha Señora dona maria duquesa
si no heredera la dicha hija lacasa de su
padre y estado por que solo heredera y no
viere hija segunda quiero que sea lo mismo
que en los varones y de la segunda en la terce
ra hasta la postera y lo talo dición que
el marido con quien se casare aya de tomar
el titulo no bre apellido y armas de mi
casa y muriendo aglla sin hijos legitimos

en la segunda y ni mas ni menos a la segun-
da en la tercera guo donde orden de
primogenitura asta la postrera et
y las hijas de dicha dona maria
muera sin hijos o hijas y haara hijas de
la dicha dona catalina duera ni
hermana haya de subceder ta ma-
yordellas sino q ome se de here dar la
casa de su padre siendo ~~padre~~
hombre de titulo y esta de por q en tal
caso la ha de here dar por el orden q se
dize en la subcession de las hijas de la
dicha dona maria duera q es la
hija segunda el orden se ha de guar-
dar el mismo ni mas ni menos
y co forme a este mi vno de guero or-
den y ma do q se uela ad pene
tam et infinitum la subcession de
los dichos mis bienes de los vnos entre
otros y de las hijas legittimas y descendi-
entes dellas para si enre jamas por

quanto mi voluntad es y asy lo quiero
mando q lo mismo q dispongo en las
dichas mis hermanas y en sus hijos cada
vno en su caso se entienda de puesto orde-
nado como lo dispongo y ordeno en todos
sus descendientes dellas y de sus hijos y q
cuando hijos o hijas en la forma aqui con-
tada y descendientes dellas o dellas legi-
timos nunca salga dellas digo de vno solo
dellor si o biere varo o dallas sino lo vbi-
ere y de sus hijos o hijas o de descendientes
dellor o dellas legitimos in infinitum
por manera q si en pre subceda vn hijo
en su caso o vna hija en el suyo a solas y de las
hijos y descendientes de agllos usq in in-
finitum vno solo si o biere varo y descie-
da a la cepa de las dichas mugeres hee-
manas mias y sino hubiere varo q sub-
ceda muger guardado el orde de pri-
mogenitura en los vnos y en los otros de
manera q coarriendo muchos hermanos
o parientes en vngra de subceda varon

si lo hoviere haunq sea menor de edad
y las hijas y en falta de varo su voce
de muger como esta declarado y en
falta de todos los llamados de baxo la
sucesio y descendencia de las dichas mis
hermanas y de sus hijos y descendientes
legitimos recayga como esta dicho
en el pariente mas cercano y proxim
quo y q en bngrado de parentesco prefiera
el varo a la muger segun el orden a
rib dispuesto y ordenado entendi
endo siempre q los dichos vinclos los ha
go co condacion q yo muriese sin hijos
o hijas legitimas


Yo deyo executora de mi alma y co
sas contenidas en este mi testamento
ala dicha mi senora y madre doña
juana de toledo y se bina no sera alas
dichas doña maria durrea y doña ca
talina durrea hermanas mias alas
qual y alas quales en su caso encomien
do el des cargo y cumplimiento de mi

testamento y les doy todo aquel poder
q executores testamentos pue den
y debe tener segun ley fuero y obserua
cio de presente rey no de arago


este quiero q sea mi ultimo testame
to ultima voluntad ordinacion y dispu
sicio de todos mis bienes el qual que
re q valga en la mejor manera que
pueda y debe valer fecho fue aques
to en la sobra dicha villa de epila mes
y ano sobra dicho

Yo don juan ximenez durrea
J de aranda

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and staining.]







copiada del
conde

1000

+

Ita attendido en el dicho mi juramentado testamento que dexaba
a donna amadeuora mi hija los censales abaxo mencionados recibiendo
el legal sobredito en quanto a lo en el que capitulo contenido zarvan
do me que en los capitulos matrimoniales que son y firmados sobre el matri-
monio entremetido y despues contruido y consumado entre don joan deluna
hijo de don fran.º de luna y donna amadeuora de villa felice y donna
de verea mi hija de endote y por do se aladió donna amadeuora
mi hija en penonia numerada o lo mil florines de oro que en suma de
nueve y setenta y cinco mil sueldos dineros para los quales fueron firmados y se
jurados sobre los lugares de altamira y altamira segun mas largamente
parece por tenor de los dichos capitulos matrimoniales que firmo
dos en el termino y en el castido del lugar de muel dixime dias y en lo
villade epila a veinte y dos dias del mes de agosto del año mil e quin-
ientos e veinte y cinco y por el dicho pedro garin not publico de ca-
ragua y por autoridad real por do el reino de arago suscribidos y
testificados conseruado asi mismo que despues de la muerte del dicho
don fran.º de luna sobredito pleito y quitacion entre el dicho don joan deluna
mi yerno y los tutores y curadores de donna franisca luiza de luna
propilla hija del dicho don franisco de luna y de donna que de mendoca
su segunda mujer sobre las varonias villas castillos y lugares y otros bienes
asi males como sitios que fueron del dicho don fran.º de luna por su arbitrio
trahada por don joan de verea y don alonso de medoca arbitros arbi-
tradores en el dicho pleito fue acordado aladió donna amadeuora
de verea y a los hijos del dicho su dote y quinta y dos mil sueldos mas por
por el dicho y en quanto de aquel que todos hacen suma de nueve y se-
tenta y cinco mil sueldos para los quales que se piden y mandado que en caso de diso-
lucion de matrimonio fueren restituidos a mi si en otro caso o si no fue
y si las cosas que no fue o si no fue o si no fue aladió donna amadeuora
mi hija y a los hijos de
con las partes y en las condiciones modificaciones en los dichos capitulos
de tenidas segun que supo dicho contra y parecer por la dicha su arbitrio
que dada fue en la villade aradiza a trece dias del mes de noviembre del
año mil e quinientos e treinta y dos y por el dicho garin not publico de ca-
ragua recibida y testada despues de lo por muerte del dicho don joan deluna
mi yerno fue disolvido el dicho matrimonio y lo lugar la reuerencia
y restitucion de la dicha dote y de lo de aquella a mi y a mis herederos

+
y pago y solucion de ella por los dichos tutores y curadores de la
persona y bienes de la dicha doncella Francisca del uno y por los
jueces y jurados de consejo y primicias y singulares personas del lugar
de muel me fueron vendidos arcales y maderas siete mil
y seiscientos sueldos para se annua pension en cada año y
saldos el primero dia del mes de setiembre dia a dia por me
no de cinco maravedis y dos mil sueldos con carta de gracia de cada
loblnis y quitas segun parea por la ventura del dicho rental
feda quanto al otorgamiento de los dichos tutores en el lugar
de illueca a veinte y siete dias y quatro a la firma del dicho
consejo del dicho lugar de muel en el dicho lugar de muel
a treinta dias del mes de agosto anno anatum tate dni millesimo
quingentesimo trigésimo nono y por parte de abrego notario
infra scripto testis los quales dichos rentals asi en pensiones
como en pro piedad con las pensiones y por ratas corridas y debidas
y se agni adelante corren y se deban de los todos segun se
ria en martin de marmello y en su villa de epila
miado mio para q de aquellos haga y disponga y ordenelo que
yo le tengo dicho y encomendado lo qual todo confio de su conser-
vacion y bondad y fidelidad

esta confianca de laro marmello y la loho ingeniero dona
anna conato velt por falso

